

rural deprimida los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 1.2 a) y c) de este Real Decreto, para que puedan beneficiarse de los fondos del Plan de Fomento del Empleo Agrario, gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal. Para la creación del Consejo Comarcal correspondiente se seguirá lo establecido en el artículo 25.5 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio».

Se ha contado con solicitud de los Alcaldes de los Municipios afectados y aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional del Servicio Público de Empleo Estatal.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 949/2005, de 29 julio, y en el artículo 25.5 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, de acuerdo con la disposición única de la Orden de 17 de enero de 1991 y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas,

#### DISPONGO:

Artículo único. *Creación del Consejo Comarcal de los Antiguos Pinares del Ducado de Medinaceli.*

1. Se crea un Consejo Comarcal del Servicio Público de Empleo Estatal en la zona rural deprimida de los Antiguos Pinares del Ducado de Medinaceli (Guadalajara).

2. El Consejo tendrá su sede en Ciruelos de Pinar y su ámbito geográfico será el de los municipios de Ablanque, Anguita (Pedanías de Anguita: Santa María del Espino y Villarejo de Medina), Anquela del Ducado (Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de Anquela del Ducado: Tobillos), Ciruelos del Pinar, Cobeta, Luzón, Maranchón, Mazarete, Riba de Saelices y Selas, todos ellos de la provincia de Guadalajara.

3. Los fines, composición, funciones, y régimen de funcionamiento del Consejo Comarcal del Servicio Público de Empleo Estatal al que se refieren los apartados anteriores de este artículo, serán los establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas, modificado por la disposición adicional cuarta.2.d) del Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Disposición adicional única. *Derecho supletorio.*

En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo establecido sobre órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director general del Servicio Público de Empleo Estatal para dictar las Instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 2006.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**9187** REAL DECRETO 585/2006, de 12 de mayo, por el que se establecen criterios de reducción de las ayudas agroambientales y de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas en función del grado de cumplimiento de las buenas prácticas agrarias habituales.

El Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos, establece en el título II, capítulos V y VI unos regímenes de ayudas destinados a zonas desfavorecidas y a fomentar métodos de producción agropecuaria que permitan proteger el medio ambiente. En estos mismos capítulos se contempla la necesidad del cumplimiento de las buenas prácticas agrarias habituales, que serán de referencia para su otorgamiento.

El Reglamento (CE) n.º 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, señala que las buenas prácticas agrarias habituales serán definidas por los Estados miembros en sus programas de desarrollo rural. Estas buenas prácticas corresponden a las prácticas normales que aplicará un agricultor responsable en la región que se contempla.

En este marco comunitario, mediante la Decisión C (2000) 3549, de 24 de noviembre, la Comisión Europea aprobó el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España, cuya aplicación se estableció, entre otros, mediante el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Con posterioridad, la Decisión C (2001) 4739 de la Comisión, de 20 de diciembre, aprobó la modificación del Programa, aplicándose esta modificación a través del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

Finalmente, la Decisión C (2003) 2947, de 5 de agosto, aprobó una posterior modificación del Programa, cuya aplicación se realiza a través del Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

En los reales decretos antes citados se establece la obligatoriedad de los beneficiarios de las ayudas de respetar el cumplimiento, como mínimo, de las buenas prácticas agrarias habituales recogidas en las citadas disposiciones.

Asimismo, el Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento señala que las buenas prácticas agrarias habituales, técnicas normales de explotación que aplica un agricultor responsable en la zona donde ejerce su actividad, son las que sirven de referencia para el otorgamiento de las ayudas dispuestas en los capítulos V y VI del Reglamento (CE) n.º 1257/1999.

En definitiva, la definición y enumeración de las buenas prácticas agrarias habituales vigentes están recogidas en el anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

El cumplimiento de estas buenas prácticas es requisito indispensable para la concesión de las ayudas en zonas desfavorecidas y las primas a medidas agroambientales.

Con este real decreto se pretende dotar a las comunidades autónomas, beneficiarias del Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento, de una serie de directrices que faciliten la aplicación práctica, la gestión y el control de los requisitos de las buenas prácticas agrarias habituales.

Al mismo tiempo, y con la finalidad de hacer un mejor seguimiento y comprobación del cumplimiento de estas buenas prácticas agrarias obligatorias, se hacen necesarias unas normas que establezcan criterios de proporcionalidad de las ayudas en función del grado de cumplimiento de las referidas prácticas agrarias.

A tal fin, en el anexo se hace una clasificación de las buenas prácticas agrarias en principales y secundarias y se especifican los requisitos, objetivos e indicadores para el control y la forma de realización de los controles para comprobar el cumplimiento de las mismas. En función de dicho cumplimiento, se establecen una serie de reducciones de la ayuda.

Se incluye en la disposición final primera una modificación del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, para flexibilizar la regulación del plazo de presentación de solicitudes, de manera que éste pueda adaptarse mediante orden ministerial, a las necesidades de programación manifestadas por las comunidades autónomas y se logre, con ello, un aprovechamiento más óptimo de esta línea de subvenciones.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 2006,

#### DISPONGO:

**Artículo único.** *Reducción de las ayudas en relación con el grado de cumplimiento de las buenas prácticas agrarias habituales.*

1. Las ayudas que se concedan en virtud del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, podrán ser reducidas en virtud del grado de cumplimiento de las buenas prácticas agrarias habituales exigidas en ellos.

2. Las buenas prácticas agrarias habituales son las fijadas en el anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

3. A los efectos de este real decreto se clasifican las buenas prácticas agrarias habituales en dos categorías, principales y secundarias, estableciéndose unas reducciones en las ayudas en función de su grado de cumplimiento, que podrán llegar hasta el 30 por ciento para el primer año por tres o más incumplimientos y hasta el 40 por ciento para el segundo año en la categoría principal y, en las

secundarias, hasta un 3 por ciento por cada compromiso incumplido para el primer año. En el anexo se especifican cuáles son los requisitos, objetivos e indicadores para el control y la forma de realización de los controles para comprobar el cumplimiento de las buenas prácticas agrarias.

4. Las comunidades autónomas podrán, reglamentariamente, modificar la clasificación de las buenas prácticas agrarias, catalogando alguna de las secundarias como principal, cuando así lo aconseje la importancia de dicha práctica en su ámbito regional.

5. Los beneficiarios serán debidamente informados de los compromisos que han de cumplir y de las reducciones correspondientes de la ayuda en el supuesto de incumplimiento.

**Disposición final primera.** *Modificación del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.*

La disposición final tercera del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final tercera. *Facultad de desarrollo y modificación.*

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de este real decreto, así como para modificar el plazo máximo de presentación de solicitudes previsto en él.»

**Disposición final segunda.** *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13.<sup>ª</sup> y 149.1.23.<sup>ª</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la legislación básica sobre protección del medio ambiente respectivamente.

**Disposición final tercera.** *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo de este real decreto.

**Disposición final cuarta.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 12 de mayo de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,  
ELENA ESPINOSA MANGANA

## ANEXO

## 1. BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS PRINCIPALES

BPA	REQUISITOS	OBJETIVOS	INDICADORES	CONTROLES	OBSERVACIONES
Laboreo	-Prohibición del laboreo a favor de pendiente. -Excepción: cuando la longitud media de los lados de la parcela perpendiculares a la pendiente (a) sea menor de 50 metros y la relación entre ésta y la longitud media de los lados de la parcela a favor de pendiente (b) sea inferior a 1/3. -En ningún caso estará permitido el laboreo convencional cuando la pendiente media de la parcela supere el 10%	-Lucha contra la erosión. -Evitar la pérdida de fertilidad de los suelos. -Mantenimiento de la estructura del suelo.	-Sentido en que se han realizado las labores.	-Administrativos: Ninguno.  -Sobre el terreno: la práctica debe ser controlada sobre el terreno en todas las parcelas cultivadas o en barbecho de la explotación.	-En el caso de que se pueda asignar a las parcelas un índice de pendiente, las CC.AA. podrán establecer un índice mínimo por debajo del cual no sea necesario cumplir el compromiso (hasta el 5%).
Hábitos de recolección y post-recolección	-Prohibición de quemar rastrojos.	-Conservar la diversidad biológica. -Reducir las emisiones de CO <sub>2</sub> a la atmósfera. -Mejorar el contenido de materia orgánica de los suelos y favorecer la vida microbiana.	-Signos físicos de quema del rastrojo. -Existencias de denuncias de la guardería rural o de cualquier otra autoridad competente.	-En caso de quema accidental deberá comprobarse que se ha interpuesto la correspondiente denuncia. -Comprobación de la existencia o no de permiso de quema de rastrojos, emitido por la autoridad competente. -Comprobación sobre el terreno de la existencia de los signos de quema de rastrojos mediante itinerarios.	-La prohibición de quemar rastrojos se aplicará en todos los casos, excepto en aquellos en que la Administración competente, por motivos sanitarios y fitosanitarios, lo autorice.  -Los controles de esta práctica se realizarán en los meses de septiembre/octubre.
Carga ganadera	-No sobrepasar los límites establecidos para la carga ganadera de las superficies forrajeras.	-Conservación de la biodiversidad, control de la erosión y mantenimiento de la estructura del suelo.	-Carga ganadera media anual de la explotación a controlar.	-Comprobar administrativamente la carga ganadera media anual utilizando las bases de datos oficiales disponibles en las CC.AA. complementados con los controles sobre el terreno que se consideren oportunos.	-Para cada explotación la Administración deberá fijar la carga ganadera media anual correspondiente.  -No se contabilizarán las ganaderías en estabulación permanente que no dependan de las superficies forrajeras.
Fitosanitarios	-Utilización o tenencia, exclusivamente, de productos autorizados.	-Evitar contaminación por productos fitosanitarios. -Evitar riesgos en materia de salud humana.	-Existencia de denuncias relacionadas con esta norma. -Existencia en la explotación de productos no autorizados.	-Revisión de almacenes de agroquímicos de la explotación. -Revisión del cuaderno de explotación en las medidas agroambientales.	

BPA	REQUISITOS	OBJETIVOS	INDICADORES	CONTROLES	OBSERVACIONES
Sanidad animal	-Cumplir lo establecido en materia de campañas oficiales de saneamiento ganadero de carácter obligatorio. -Cumplir la normativa vigente en materia de uso de alimentos prohibidos y anabolizantes.	-Evitar epizootias. -Mejorar el bienestar animal. -Garantizar la seguridad alimentaria.	-Cumplimiento de normas en materia de sanidad animal. -Cumplimiento de normas en materia de identificación animal.	-Cruce con las bases de datos de los servicios de sanidad animal. -Cruce con los datos disponibles en los servicios competentes en materia de saneamiento ganadero y productos prohibidos en alimentación animal.	

## 2. BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS SECUNDARIAS

BPA	REQUISITOS	OBJETIVOS	INDICADORES	CONTROLES	OBSERVACIONES
Alternativas y rotaciones	-En secano, respecto de los índices de barbecho obligatorios establecidos en el Real Decreto correspondiente. -Conservación de nidos de especies protegidas de difícil localización. -Aislamiento mediante franjas laterales de, al menos 3 metros de anchura, en las parcelas con cultivos herbáceos que lindan con parcelas forestales para evitar riesgos de incendios.	-Conservación de la estructura, materia orgánica y fertilidad de los suelos; racionalización del consumo de fertilizantes; lucha contra plagas. -Mantenimiento de la biodiversidad.	-Índice de barbecho	-Administrativos: Cruzar con las bases de datos del SIGPAC para determinar si la explotación ha cumplido con Índice de Barbecho (I.B.).	
Hábitos de recolección y post-recolección	-Conservación de nidos de especies protegidas de difícil localización. -Aislamiento mediante franjas laterales de, al menos 3 metros de anchura, en las parcelas con cultivos herbáceos que lindan con parcelas forestales para evitar riesgos de incendios.	-Optimizar utilización de energía. -Contribuir a la mejora de la seguridad en el trabajo.	-Existencia de denuncias por incumplimientos de la normativa existente al respecto. -Existencia de tales franjas en las parcelas indicadas	-Administrativos: Información sobre posibles infracciones en materia de medio ambiente. -Control sobre el terreno de la existencia de franjas en las parcelas indicadas.	
Maquinaria agrícola	-Cumplir la normativa vigente sobre seguridad vial del vehículo y seguridad en el trabajo. -Hacer uso eficiente de los combustibles fósiles.	-Optimizar utilización de energía. -Contribuir a la mejora de la seguridad en el trabajo.	-Existencia de denuncias por incumplimientos de la normativa existente al respecto.	-Administrativos: Información sobre posibles infracciones en materia de maquinaria y seguridad vial. -Sobre el terreno: Pedir la documentación pertinente en la visita a la explotación.	



BPA	REQUISITOS	OBJETIVOS	INDICADORES	CONTROLES	OBSERVACIONES
Riegos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Cumplir la normativa vigente en materia de concesión de aguas y limitaciones de uso establecidas por las Confederaciones Hidrográficas.</li> <li>-Mantener el sistema de riego evitando las pérdidas de agua.</li> <li>-En las zonas vulnerables, cumplir con los niveles de fertilización nitrogenada especificados en los respectivos Programas de Acción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Utilización eficiente del agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Existencia de denuncias por incumplimientos de la normativa existente al respecto.</li> <li>-Estado de conservación de la red de riegos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Administrativos: Información sobre posibles infracciones en materia de aguas.</li> <li>-Sobre el terreno: Comprobación del estado de conservación de la red de riegos de la explotación.</li> </ul>	
Fertilizantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>-No aplicar estiércoles y purines sobre terrenos encharcados o con nieve.</li> <li>-Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables a nitratos, actuar conforme a lo que se establece en la Directiva correspondiente.</li> <li>-Prohibición del vertido de estiércoles y purines a cauces de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Evitar la contaminación por fertilizantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Los establecidos en los correspondientes Programas de Acción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Administrativos: Petición de información al Organismo responsable.</li> </ul>	
Estiércoles y purines	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Manejo adecuado de estiércoles.</li> <li>-Respetar las indicaciones de los fabricantes.</li> <li>-Retirar los envases y otros restos una vez realizada la aplicación.</li> <li>-Gestión de envases conforme a las normas establecidas por la autoridad competente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Evitar la contaminación por fitosanitarios.</li> <li>-Evitar riesgos en materia de salud humana.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Existencia de denuncias por incumplimientos en estas materias.</li> <li>-Existencia en la explotación de signos evidentes de incumplimiento de los requisitos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Controles administrativos conjuntamente con la autoridad responsable de los Programas de Acción.</li> <li>-Controles sobre el terreno: Comprobación de signos evidentes de incumplimiento de los requisitos.</li> </ul>	
Fitosanitarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Retirar los restos de poda.</li> <li>-Gestión adecuada de envases.</li> <li>-Retirar de las parcelas los plásticos usados y otros residuos y depositarlos en lugares apropiados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Reducir la contaminación de origen agrario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Existencia de una cualificación adecuada del personal encargado de la aplicación de fitosanitarios o compromiso de alcanzarla en el plazo máximo de dos años.</li> <li>-Existencia de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de productos fitosanitarios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Revisar almacenes de agroquímicos.</li> <li>-Revisar cuaderno de explotación en las medidas agroambientales.</li> <li>-Comprobación de la cualificación del personal aplicador.</li> </ul>	
Materiales residuales			<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contrato administrativo con el gestor, en su caso.</li> <li>-Existencia de lugares de almacenamiento.</li> <li>-Existencia de denuncias por incumplimientos en estas materias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Comprobación, en su caso, de la existencia de contratos administrativos con el gestor.</li> <li>-Comprobación de la existencia de lugares apropiados para el depósito de materiales residuales.</li> <li>-Comprobación de signos evidentes de incumplimiento de los requisitos.</li> </ul>	

BPA	REQUISITOS	OBJETIVOS	INDICADORES	CONTROLES	OBSERVACIONES
Cultivos finalizados	-No abandonar los cultivos una vez agotada su vida útil económica. -Mantener los cultivos libres de plagas, enfermedades y parásitos susceptibles de ser transmitidos. Las CC.AA. definirán el método y necesidad.	-Evitar la difusión de plagas y enfermedades. -Evitar posibles riesgos de incendio.	-Existencias de denuncias por incumplimiento en estas materias. -Existencia en la explotación de signos evidentes de incumplimiento del requisito.	-Comprobación de signos evidentes de incumplimiento de los requisitos.	

### 3. REDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS

TIPO DE PRÁCTICA AGRARIA	1.º AÑO	2.º AÑO	3.º AÑO Y SIGUIENTES
Principales	Un incumplimiento: 10% Dos incumplimientos: 20% Tres o mas: 30%	Un incumplimiento: 20% Dos incumplimientos: 30% Tres o mas: 40%	-Regla general: retirada total de las ayudas aprobadas para ese año.  -Excepciones: si el incumplimiento es en materias relacionadas con el uso de fitosanitarios, alimentos prohibidos o anabolizantes o programas de saneamiento ganadero, la penalización supondrá la exclusión del Programa, y en el caso de las medidas agroambientales, llevará implícita la devolución de las primas recibidas, en su caso.
Secundarias	Un 3% por cada compromiso incumplido	Un 3% por cada compromiso incumplido, acumulable a los de años anteriores si se trata de la misma práctica.	Un 3% por cada compromiso incumplido, acumulable a los de años anteriores si se trata de la misma práctica.